



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobadas provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 30 de noviembre de 2022, las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras:

– Expte. 729/2022. A) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

– Expte. 729/2022. B) Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos n.º 237, de 15 de diciembre de 2022 y tablones de anuncios respectivos (físico y en página web municipal). Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se elevan de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de dichas ordenanzas fiscales de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de la E.E.L.L. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes según lo establecido en el artículo 14.2 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Las presentes ordenanzas y modificaciones se insertan como anexos del presente edicto, entrarán en vigor para el presente ejercicio 2023 de acuerdo con lo regulado en la propia ordenanza.

En Lerma, a 1 de febrero de 2023.

La alcaldesa-presidenta,
M.^a Isabel Sancho Castejón

* * *



ANEXOS

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

.....

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

USO DOMÉSTICO:

Derechos de conexión, por vivienda: 25,65 euros.

Cuota de servicio mínimo, por vivienda: 3,42 euros/trimestre.

Consumo, por metro cúbico:

– Por 10 m³, mínimo al trimestre: 0,5711 euros/m³.

– De 10 m³ en adelante: 0,4944 euros/m³.

USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

Derechos de conexión, por local: 25,65 euros.

Cuota de servicio mínimo, por local: 3,42 euros/trimestre.

Consumo, por metro cúbico:

– Por 5 m³, mínimo al trimestre: 0,5711 euros/m³.

– De 5 m³ a 30 m³: 0,6080 euros/m³.

– De 31 m³ a 60 m³: 0,6571 euros/m³.

– De 61 m³ a 150 m³: 0,7519 euros/m³.

– De 150 m³ en adelante: 0,9251 euros/m³.

Se considerarán, asimismo, los siguientes precios:

Se considerarán, asimismo, las siguientes:

TARIFAS DE PRECIOS 2023¹

<i>Concepto</i>	<i>Base</i>	<i>IVA</i>	<i>Total (€)</i>
1. – CONTRATACIÓN ² :			
Trabajos por alta servicio	42,87	9,00	51,87
Trabajos por corte y reapertura	140,48	29,50	169,98
Por cortes solicitados por abonados	31,36	6,59	37,95
Por Inspección y comprobación contador	19,09	4,01	23,10
Por cambio emplazamiento contador	43,65	9,17	52,82



<i>Concepto</i>	<i>Base</i>	<i>IVA</i>	<i>Total (€)</i>
2. – CONTADORES³:			
Sólo instalación de contador 13 mm	34,10	7,16	41,26
Sólo instalación de contador 20 mm	38,18	8,02	46,20
Sólo instalación de contador 25 mm	49,10	10,31	59,41
Instalación y venta contador 13 mm	94,09	19,76	113,85
Instalación y venta contador 20 mm	118,65	24,92	143,57
Instalación y venta contador 25 mm	196,39	41,24	237,63
Reducciones para contadores	7,36	1,55	8,91
Armario poliéster contad. pared	147,31	30,93	178,24
Arqueta fund. hierro contad. suelo	117,05	24,58	141,63
3. – ACOMETIDAS⁴:			
TUBERÍA DE RED 80, 100 mm			
Diámetro ¾"	257,75	54,13	311,88
Diámetro 1"-1 ¼"	306,31	64,32	370,63
Diámetro 1 ½"-2"	415,47	87,25	502,72
TUBERÍA DE RED 150, 200 mm			
Diámetro ¾"	270,70	56,85	327,55
Diámetro 1"-1 ¼"	323,49	67,93	391,42
Diámetro 1 ½"-2"	442,4199	92,91	535,33

¹ Resto de tarifas según catálogo.

² Se cobrará también FIANZA cuando corresponda.

³ Para instalaciones acordes a las Normas Básicas del Ministerio de Industria y Reglamento del Servicio; no se incluye, por tanto, ninguna partida de obra civil.

⁴ Para acometidas de 4 metros de longitud máxima. Para acometidas fuera de norma se presentará presupuesto previo. No se incluye partidas de excavación, pavimentación u obra civil alguna».

* * *



«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

.....

Artículo 7. – Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 42,75 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 10,89 euros/trimestre.

La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

Cuota de servicio por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

Se establece un precio de 0,2840 euros/m³ con un mínimo de 10 m³/trimestre, y 0,23 euros/m³ a partir de 10 m³.

Cuota de servicio mínimo, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

Se establece un precio de 0,2729 euros/m³. Con un mínimo de 5 m³/trimestre. 0,229 euros/m³ entre 5 m³ y 30 m³ y 0,2742 euros/m³ a partir de 30 m³».